



**REF.: DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA N° AM006T0014597**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGA N° 42**  
**SANTIAGO,** 10 de enero de 2024



**VISTOS:**

1. La solicitud de información presentada por el Sr. Guillermo Reeves Valentino, N°AM006T0014597, de fecha 20 de diciembre de 2023, ingresada a través del Portal de Transparencia del Consejo para la Transparencia (CPLT);
2. Lo dispuesto en el artículo 20 y 21.2 de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública;
3. El Decreto N°13, de fecha 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285;
4. La Ley N°19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La atribución que me confiere el Artículo 300, letra c) del Código de Aguas; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el 20 de diciembre de 2023, el señor Guillermo Reeves Valentino, ingresó a la Dirección General de Aguas, a través del Portal de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública N°AM006T0014597, indicando que requiere lo siguiente:

*"Estimados: Solicito por esta vía copia completa del expediente VC-0702-88, puesto que mi representado es regante del Canal Maule y esta solicitud podría afectar sus derechos de aprovechamiento. Lo anterior en razón que esta modificación es en el solo beneficio de la central Providencia y en perjuicio de todos los regantes que nos encontramos agua abajo de la misma. Por esta razones solicitamos copia completa del expediente referido. En la pagina Web DGA solo tiene algunos documentos, siendo indispensable poder revisarlo de manera completa, para así determinar la afectación de los regantes ubicados en el sector.*

*Observaciones: Copia Completa Expediente VC-0702-88 por afectar los derechos de aprovechamiento de mi representado y de todos los regantes que se encuentran aguas abajo de esta modificación, siendo indispensable conocer los detalles y alcance de la misma."*

**QUE**, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran la Ley N°20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

**QUE**, el artículo 20 de la Ley de acceso a la información pública citada anteriormente, dispone que 'cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados'.

**QUE**, el artículo 21.2 del mismo cuerpo legal, dispone entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se "...afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

**QUE**, de acuerdo a lo señalado en párrafo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2023, se procedió a informar derecho de terceros, según indica el artículo 20 de la Ley N°20.285, a través del ORD. DIRH N°176, el cual se remitió a la Asociación de Canalistas del Maule, titular del expediente VC-0702-88 solicitado por el señor Reeves.

**QUE**, con fecha 4 de enero de 2024, mediante carta s/n emitida por el señor Francisco Echeverría Ellsworth, representante de la Asociación de Canalistas del Maule, señala oposición a la entrega del expediente VC-0702-88, toda vez que dicha entrega afecta los derechos económicos de su representada.

## RESUELVO:

1. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información pública N° AM006T0014597, presentada por el señor Guillermo Reeves Valentino, con fecha 20 de diciembre de 2023. Cabe señalar que se hará entrega de los antecedentes administrativos del expediente VC-0702-88, correspondientes a documentos emitidos por el Servicio.
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante Sr. Guillermo Reeves Valentino, al correo electrónico informado en su solicitud ingresada a través del Portal de Transparencia: [REDACTED]
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Encargado de Transparencia Activa de la Unidad de Información Pública-Departamento de Información de Recursos Hídricos, y a las dependencias de la DGA correspondientes.
4. **PUBLÍQUESE** esta resolución, una vez que se encuentre a firme, en el sitio de transparencia activa, en el apartado sobre Acceso a la Información Pública, link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AM006>

---

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

EMU

LHV

CGE



CGE/LHV/EMU/JUC  
N° de Proceso SSD: 17699267/

